



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO DE PARTE No.
110014003031-2020-00867 00

Encontrándose las diligencias al despacho y atendiendo la situación fáctica expuesta por el profesional del derecho SANTIAGO MORALES SÁENZ, frente a la remisión de los correos electrónicos en las fechas del 14 y 21 de julio y 20 de septiembre de 2022, una vez efectuado el *control de legalidad* que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibídem*¹, se procede a emitir el siguiente pronunciamiento.

Atendiendo los requerimientos efectuados a la dependencia encargada del soporte de correo electrónico del buzón de datos institucional del Juzgado, como da cuenta el *anexo44*, y de las contestaciones por aquella ofrecidos al trámite, las cuales obran en los *anexos48, 50, 52 y 54* del epígrafe, junto al informe secretarial visto en el *anexo55*, bien pronto se advierte, que la decisión adoptada en la providencia del 17 de agosto de 2022 no se encuentra ajustada a derecho ni a la realidad técnica encontrada; y, en consecuencia habrá que apartarse de sus efectos.

Para arribar a tal conclusión, se precisa informar a quienes hacen parte del presente asunto, que el correo electrónico remitido el pasado 14 de julio de 2022 a través de la cuenta de correo electrónico smoralespersonal@gmail.com fue recepcionado por el servidor de correo institucional de la Rama Judicial, **sin embargo y teniendo en cuenta que dicho mensaje de datos no cumplió con los filtros de seguridad, el mensaje fue ubicado en cuarentena y una vez verificado el mismo, fue liberado ante el e-mail del Despacho hasta el 21 de julio de 2022 a la hora de las 10:52:00 p.m.,** tal y como se verifica a continuación:

¹ Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

De acuerdo con la reglamentación contenida en la Ley 527 de 1999, la Mesa de Ayuda de Correo Electrónico informa que realizada la verificación el día 9/28/2022, sobre la trazabilidad del mensaje solicitado se encuentran los siguientes hallazgos:

Se realiza la verificación del mensaje enviado el día 7/21/2022 10:52:00 PM desde la cuenta "smoralespersonal@gmail.com" con el asunto: "Re: AUDIENCIA 2020-00867" y con destinatario "cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co"

Una vez efectuada la validación en servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, se confirma que el mensaje descrito "SI" fue entregado al servidor de correo del destino, en este caso el servidor con dominio "[cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)" el mensaje se entregó con el ID "CAD1=aOSpxrK0Mupwj_yCVN0Ob0g8geAj86NpWbmWaxPOJ9pXeQ@mail.gmail.com"

Se debe tener en cuenta que hay correos que caen en cuarentena, esto se debe a que fueron detectados como spam (correo no deseado) o suplantación por el servidor de correo electrónico dado a que las puntuaciones que realiza el servidor de los correos remitentes no superan el mínimo establecido, estos mensajes que son marcados por el servidor de correo se transfieren al sistema de cuarentena, donde se valida su procedencia.

la mesa de ayuda encargada del correo electrónico institucional a diario realiza la validación de los mensajes que ingresan a cuarentena con el fin de darle salida a aquellos mensajes que no presentan sospechas en su estructura y bloquear a aquellos mensajes que se identifiquen como peligrosos.

En este caso los cuales se ven reflejados en la bandeja de entrada el día que se efectúa o se liberan o se les da la salida a dicho mensaje.

Teniendo en cuenta lo anterior se identifica que el mensaje enviado desde la cuenta de correo smoralespersonal@gmail.com con destino la cuenta de correo cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con asunto Re: AUDIENCIA 2020-00867 El mensaje anteriormente mencionado se recibió el 7/14/2022 7:16:36 PM en el servidor de correo electrónico de la Rama Judicial sin embargo debido a que no cumplió con los filtros de seguridad ubicando el mensaje en el sistema de cuarentena en el cual se realizó la validación y liberación del mensaje el día 7/21/2022 10:52:00 PM por tal motivo la cuenta de correo destino pudo visualizar el mensaje a partir de dicha fecha.

Ante dicho evento, se precisa señalar que esta Sede Judicial de ninguna manera tiene injerencia en los procedimientos y normas de seguridad de correo electrónico que ha dispuesto el servidor de correo electrónico de la Rama Judicial cuando quiera que un mensaje de datos es direccionado a la modalidad de cuarentena por el mismo sistema. Sin embargo, en el momento que se tuvo conocimiento de los acontecimientos presentados, se desplegaron las medidas administrativas necesarias a fin de esclarecer cada una de las incidencias con miras a salvaguardar los derechos fundamentales de las partes y el acceso a la administración efectiva de justicia.

Es por ello, que con miras a evitar irregularidades o nulidades que se pudieren llegar a presentar en el trámite del proceso de la referencia, se impone apartarse de los efectos de la decisión emitida en

auto del 17 de agosto de 2022 *anexo37*, junto con las demás actuaciones que dependan de aquella, a fin de sanear las actuaciones procesales surtidas y ajustarlas a derecho.

En consecuencia, y con base en el principio jurisprudencial y doctrinal “que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes”, el Despacho, resuelve:

PRIMERO. APARTARSE de los EFECTOS del auto calendado 17 de agosto de 2022 *anexo*, junto con las demás determinaciones que dependan de aquella, conforme los razonamientos expuestos en el cuerpo de la providencia.

SEGUNDO. Consecuencia de lo anterior y en consideración a que la convocada a través de su representante legal o quien hace sus veces en los *anexos04y18* confirió poder al abogado Santiago Morales Sáenz y en este último anexo manifestó su intención que el derecho de postulación del citado profesional del derecho incluye de manera implícita la facultad para confesar en nombre de la sociedad convocada, es del caso aceptar la justificación presentada por aquél dentro del término dispuesto por la ley.

Por tal razón, con el fin de continuar con el trámite correspondiente, se procede a fijar la hora de las **2:30 PM del 30 de NOVIEMBRE de 2022**, para llevar a cabo la práctica de la ***prueba extraprocesal de interrogatorio de parte*** solicitada por la parte actora.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS a rendir interrogatorio, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica.

Por Secretaría, proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la diligencia señalada en esta determinación.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de

conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Se tiene en cuenta que la parte convocada ya se encuentra enterada de las presentes diligencias a través del abogado Morales Saenz.

Se insta a la convocada como al citado apoderado que para nueva fecha señalada y **con el fin de recibir el interrogatorio de parte a través del profesional del derecho**, deberá allegarse poder con facultad expresa para confesar o autorización expresa por parte del representante legal o quien haga sus veces de la sociedad CONTINENTAL BUS SA., al apoderado a realizar actos reservados por la ley a la parte misma como ***confesar*** (artículo 77 del CGP), máxime que el poder visto en el *anexo18* hace alusión a una fecha específica, la que vale decir ya transcurrió. **Comuníquese por el medio más expedito.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N°
97 del **09 de NOVIEMBRE de 2022**, fijado en la página web
de la Rama Judicial con inserción de la providencia para
consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodríguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec232089b06bb370ccdad87990b0a4b297eb0a73b709a8bd22a00b4bb8e6af19**

Documento generado en 08/11/2022 08:50:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>